

de la prueba practicada y habiéndose solicitado la acumulación de autos, con carácter previo a resolver, se requiere a la Procuradora Señora Barreiro para que presente copia de la demanda interpuesta ante el Juzgado de Primera Instancia número 34 de los de Madrid, autos de Juicio Ordinario número 558/01, acumulándose a las presentes actuaciones mediante Auto de fecha 25 de septiembre de 2001.

Séptimo.—Por Diligencia de Ordenación de fecha 7 de marzo de 2003 se procede a notificar por edictos a Doña Concha Navarro como venía acordado, publicándose en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entregándolo a la parte actora para su cumplimiento.

Octavo.—Por Diligencia de Ordenación de fecha 20 de mayo de 2003 se unen a los autos las pruebas practicadas, convocándose a las partes en la Secretaría del Juzgado, dándoles traslado a los fines de lo dispuesto en el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Noveno.—Por Diligencia de Ordenación de fecha 11 de junio de 2003, habiendo finalizado el período de resumen de la prueba practicada, se tienen los autos concluidos para dictar Sentencia.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Los demandados Don Higinio Víctor Dávila Sobral y Don Luis María Tomás Gil García suscribieron el 17 de noviembre de 1981 contrato de compraventa del apartamento sito en Madrid, calle Bravo Murillo, número 202, planta octava, número 2, en el que intervino como vendedores Don Antonio Navarro Bañuelos y Don Manuel Navarro Bañuelos. Éstos, según consta en el contrato, ostentaban la propiedad de la vivienda a título de herencia de su padre Don Isaac Navarro Bueno, que figuraba como titular registral, junto a Doña Paula Barajas Triguero. El título de los vendedores no se llegó a inscribir de manera que la titularidad de los demandados no llegó a tener acceso al Registro. En el presente procedimiento han sido citados, tanto los herederos de Don Isaac Navarro Bueno como los Herederos de Doña Paula Barajas Triguero.

Los documentos acompañados a la demanda acreditan que desde que fue suscrito el contrato hasta la actualidad los demandantes han venido poseyen-

do la finca sin oposición alguna, satisfaciendo los impuestos derivados de la propiedad, como el IBI, y siendo considerados propietarios en el ámbito de la Comunidad de Propietarios de la finca, lo que corroboran las testificales practicadas.

Procede, en consecuencia, declarar la propiedad que ostentan los demandantes sobre la vivienda, por mitad y en proindiviso.

La demanda debe ser desestimada.

Segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 523 de la LEC las costas deben ser impuestas a los demandados.

#### Fallo

Que estimando la demanda principal y la acumulada interpuesta por Don Luis María Tomás Gil García y Don Higinio Víctor Dávila Sobral contra Don Antonio Navarro Bañuelos, Don Manuel Navarro Bañuelos, Doña Concepción Navarro Bañuelos por sí y como herederos de Don Isaac Navarro Bueno y los herederos de Doña Paula Barajas Trigueros debo declarar y declaro que Don Luis María Tomás Gil García y Don Higinio Víctor Dávila Sobral son dueños en mitad y proindiviso de la vivienda, apartamento, sito en Madrid, calle Bravo Murillo, número 202, planta octava, número 2, finca registral número 27.625 de la Sección Segunda del Registro de la Propiedad número 6 de Madrid, hoy perteneciente a la demarcación del Registro número 14, folio 200, libro 1.110 de dicho Registro número 6, con las consecuencias registrales inherentes a dicho pronunciamiento, cancelándose las inscripciones contradictorias con imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Madrid, 23 de junio de 2003.—La Secretaria.—33.816.

#### TORREJÓN DE ARDOZ

##### Edicto

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Torrejón de Ardoz,

Hace saber: En los autos de Quiebra Voluntaria seguidos en este Juzgado con el número 348/2002 a instancia de Capta Artes Gráficas, Sociedad Anónima, se ha dictado auto en fecha 26 de Junio de 2003 en virtud del cual se acuerda fijar con carácter definitivo la fecha de retroacción el día 29 de diciembre de 2002.

Torrejón de Ardoz, 26 de junio de 2003.—El/la Secretario.—34.827.

##### VIGO

##### Edicto

Don Luis Diego Espino Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Vigo y su partido,

Hace saber: Que este Juzgado y con el número 347/2003-I, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia a instancia de doña María Dolores Costas Acuña representada por la Procuradora doña Victoria Barros Estévez, y respecto del desaparecido D. Fernando Costas Acuña. Se hace saber expresamente que D. Fernando Costas Acuña nació en Vigo el veintiuno de noviembre del mil novecientos veintiocho, tendría hoy 74 años, y no se tiene de él noticia desde hace treinta años, creyéndose que viajó a la República de Venezuela, sin tenerse más noticias del mismo.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan comunicarlo a este Juzgado y ser oídos.

Vigo, 17 de junio de 2003.—El Secretario Judicial.—34.829.

1.ª 15-7-2003